



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
batalla de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°432-2024-DIGA

Callao, 04 de octubre del 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO: Informe Técnico Legal N°023-2022-UNAC-DIGA-UA, expedido por la Unidad de Abastecimiento; que sustenta el procedimiento de MODIFICACION al Contrato N°006-2024-UNAC "Adquisición de Tarjetas Electrónicas para el Personal Administrativo que Labora Bajo el Régimen del D. Leg. 1057 (CAS Indeterminados) en la Universidad Nacional del Callao", Modificación Convencional, en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y con lo demás que contiene. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, el presente procedimiento, busca establecer en el campo de la Ley, una modificación contractual bajo el tipo de modificación sustentado en "Otras Modificaciones", al Contrato N°006-2024-UNAC "Adquisición de Tarjetas Electrónicas para el Personal Administrativo que Labora Bajo el Régimen del D. Leg. 1057 (CAS Indeterminados) en la Universidad Nacional del Callao", en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en tanto, el procedimiento versa sobre un pedido realizado por el sindicato de trabajadores (SUTANAC), solicitando se corrija la denominación de la adquisición de tarjetas, para que, el consumo sea de manera libre, como lo es a la fecha las tarjetas electrónicas de los docentes y personal administrativo del D. Leg. 276 y tengan las mismas características, que las obtenidas en LP N°001-2022-UNAC, ante ello, podemos señalar en un cuadro comparativo, la característica más relevante de la tarjeta electrónica:

Características Técnicas: AS N°008-2024-UNAC / Contrato N°006-2024-UNAC	Características técnicas: LP N°001-2022-UNAC
Las tarjetas electrónicas deberán permitir la adquisición de productos alimenticios a su sola presentación en todos los establecimientos listados por el postor, <u>se podrá adquirir productos de consumir de alimentos básicos y de soporte nutricional.</u>	Tarjetas electrónicas de consumo requeridos deberán permitir la adquisición de productos a su sola presentación por los trabajadores de la UNAC. Los lugares de canje de las tarjetas electrónicas de consumo serán en todos los establecimientos listados por cada postor, la empresa deberá garantizar que con las tarjetas electrónicas de consumos <u>se podrá adquirir productos de consumo básico y otros que proporcionen la tiene y establecimiento.</u>
La tarjeta electrónica deberá entregarse a la	Las tarjetas electrónicas de consumo



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Entidad, y esta debe indicar el nombre (01 Nombre y 01 apellido) y DNI del trabajador, así como el RUC y el nombre de la Universidad Nacional del Callao o UNAC (máximo 23 caracteres incluyendo espacios)

participan en todas las promociones y ofertas que se encuentren vigentes cuando el portador de la tarjeta electrónica realice la compra de los bienes, salvo promociones exclusivas con tarjetas de crédito.

Que, estas obligaciones que generan todo el procedimiento de adquisición, ha sido motivado por el Convenio Colectivo 2023-2024 a Nivel Descentralizado, suscrito entre la Representación empleadora de la Universidad Nacional del Callao y la Representación Sindical del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao; quienes en atención al Pedido N°16, la Universidad conviene en otorgar anualmente un vale de alimentos para trabajadores nombrados del D. Leg. 276 y Trabajadores CAS a Plazo Indeterminado, debido al incremento de la canasta familiar; de esta manera, cumplir con las obligaciones contenidas en ella, en virtud que, la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en tanto, dicha ley otorga al convenio fuerza de ley. Nótese que, en el convenio colectivo, se hace mención que el beneficio se aplica para los trabajadores del régimen laboral establecido por el D. Leg. 276 y el D. Leg. 1057, sin hacerse distinción alguna, en la forma de la prestación, como se ha realizado en las Especificaciones Técnicas, de las Bases Integradas de la AS N°008-2024-UNAC y como tal ha dado merito al Contrato N°006-2024-UNAC.

Que, en este sentido, el presente procedimiento se busca establecer en el campo de la Ley, una modificación contractual bajo el tipo de modificación en "Otras Modificaciones", reguladas en el Numeral 34.10 del artículo 354 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que literalmente señala.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

(...)

Que, la Entidad ha previsto que el presente procedimiento, no amerita realizar un esfuerzo presupuestal, y que la medida, respeta el principio del equilibrio económico del Contrato, por lo que, al contener circunstancias sobrevinientes al Contrato N°006-2024-UNAC "Adquisición de Tarjetas Electrónicas para el Personal Administrativo que Labora Bajo el Régimen del D. Leg. 1057 (CAS Indeterminados) en la Universidad Nacional del Callao", la Entidad puede actuar de manera oportuna, para alcanzar las finalidades públicas que han dado merito al Contrato.

En este contexto, sustentamos los presupuestos establecidos en el artículo 160 del Reglamento, que permiten realizar la modificación contractual.

- i) En relaciona a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente: Resulta necesario la modificación del contrato, en tanto, se viene resquebrajando el principio de buena fe negocial, toda vez, que se evidencia en la ejecución del Contrato N°006-2024-UNAC, la existencia de limitaciones o restricciones en el beneficio del vale de alimentos a los trabajadores del régimen del D. Leg. 1057, que no los tiene el personal que se encuentra bajo el régimen del D. Leg. 276; por ello, resulta necesario superar atingencias de naturaleza contractual y establecer trato



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- igualitario, conforme a la propuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos, sustentada en los informes N°034-2024-URH y el Informe N°035-2024-URH.
- ii) En relación, al análisis sobre el no cambio de los elementos esenciales del objeto de la contratación: En relación, a la presente modificación convencional, debemos advertir que la misma, no modifica elementos esenciales del contrato, puesto, que no repercute en la estructura esencial del contrato, sino, en la forma como se está prestando o cumplimiento con el mismo, pues el objeto, finalidad y precio, es el mismo, no serán cambiados con ocasión a la modificación tramitada.
- iii) En relación, al sustento que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; A través del Oficio N°053-2024-SUTUNAC de fecha 17/06/2024, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAC, advirtió efectos contractuales que traen consigo un trato desigual, entre los trabajadores del régimen establecido por el D. Leg. 276 y el D. Leg. 1057, frente al mismo derecho proporcionado a través del Petitorio N°16 del Acuerdo Colectivo 2023-2024; lo cual, evidencia el resquebrajamiento del principio de buena fe negocial conforme al Inc. b) del artículo 3 de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que no solamente implica su cumplimiento en el procedimiento del convenio colectivo, sino en la ejecución del mismo, en tanto, es común referirnos al principio de la buena fe como un concepto sinónimo de "confianza", esto se suele concretizar mediante los esfuerzos que realizan las partes para alcanzar un acuerdo. La buena fe en la negociación colectiva es similar a esta expectativa, toda vez que se espera que tanto el empleador y el trabajador participen en negociaciones productivas. Esto significa, entre otro, que se descarten acciones limitantes o discriminantes. Además, se incluye el respeto a anteriores negociaciones, hecho que evidencia aspectos sobrevinientes a la ejecución del contrato, al cual, resulta necesario analizarlos a la luz de los presupuestos establecidos en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, como se aprecia, las "modificaciones convencionales al contrato" constituyen una figura distinta a los supuestos de "adicionales", "reducciones" y "ampliaciones" (anteriormente citados) previstos en el artículo 34 de la Ley y en el Reglamento de Contrataciones del Estado, y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales, hecho que implica la observancia de los presupuestos que, sustentan el presente pedido, y por ello, la pertinencia de la utilización de la causal "otras modificaciones convencionales al contrato".

Que, mediante Informe Técnico Legal N°023-2024-UNAC-DIGA/UA, la Unidad de Abastecimiento, es emite OPINION FAVORABLE, para **APROBAR** la modificación al Contrato N°006-2024-UNAC "Adquisición de Tarjetas Electrónicas para el Personal Administrativo que Labora Bajo el Régimen del D. Leg. 1057 (CAS Indeterminados) en la Universidad Nacional del Callao", por la causal sobreviniente, en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que se evidencia en la ejecución del Contrato N°006-2024-UNAC, la existencia de limitaciones o restricciones en el beneficio del vale de alimentos a los trabajadores del régimen del D. Leg. 1057, que no los tiene el personal que se encuentra bajo el régimen del D. Leg. 276; por ello, resulta necesario superar atingencias de naturaleza contractual y establecer trato igualitario, conforme a la propuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos, sustentada en los informes N°034-2024-URH y el Informe N°035-2024-URH.

Que, en atención a la facultad establecida en el Inc. o) del Artículo Primero, de la Resolución Rectoral N°009-2024-R, que. dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que, apruebe "Otras Modificaciones Contractuales", la Dirección General de Administración resulta competente para emitir pronunciamiento,



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

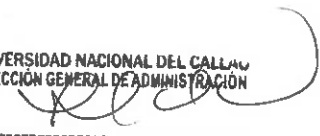
SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la modificación al Contrato N°006-2024-UNAC "Adquisición de Tarjetas Electrónicas para el Personal Administrativo que Labora Bajo el Régimen del D. Leg. 1057 (CAS Indeterminados) en la Universidad Nacional del Callao", por la causal sobreviniente, en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que se evidencia en la ejecución del Contrato N°006-2024-UNAC, la existencia de limitaciones o restricciones en el beneficio del vale de alimentos a los trabajadores del régimen del D. Leg. 1057, que no los tiene el personal que se encuentra bajo el régimen del D. Leg. 276; por ello, resulta necesario superar atenciones de naturaleza contractual y establecer trato igualitario, conforme a la propuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos, sustentada en los informes N°034-2024-URH y el Informe N°035-2024-URH; se disponga la suscripción de la Adenda N° 001, realizándose las precisiones correspondientes que permitan superar la atencencia contractual.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, ejecute la presente, se RECOMIENDA actuar conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N°009-2024-R, generando la suscripción de la Adenda N°001 del Contrato N°006-2024-UNAC "Adquisición de Tarjetas Electrónicas para el Personal Administrativo que Labora Bajo el Régimen del D. Leg. 1057 (CAS Indeterminados) en la Universidad Nacional del Callao".

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/igpm

CC: Rectora, OSCE, SEACE, OTIC, DIGA, OPP, OCI, VRA, VRI, UA, UEI

CC: Archivo